



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE SALUD
Sub-dependencia	SECRETARÍA TÉCNICA
Oficina	
No. de oficio	40222
Expediente	SSM/2021/5009
Asunto:	

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

21 AUG 5 12:27

Morelia, Michoacán, a

04 AGO 2021

**JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XVIII artículo 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y numerales 1.0.1 y 21 del Manual de Organización de la Secretaría de Salud de Michoacán remito en un tanto, copia cotejada del Convenio de Colaboración en materia de acciones COVID-19 para los efectos del proceso electoral concurrente 2021 celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado con la asistencia de la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Salud y por otra parte el Instituto Electoral de Michoacán y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el día 9 de noviembre del 2020.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO TÉCNICO**

**LIC. CUAUHTÉMOC PEDRAZA OROZCO**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficialía de Partes

Asunto: Permite copia de  
Convenio de Colaboración 01 folios.

Presentado por Antonio  
Huerta

a las 12:27 Hrs. del día 05  
de Agosto del 20 21

Con 01 anejos en sobre cerrado

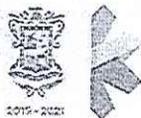
Recibió: Edgar Quintero  
NOMBRE Y FIRMA

"El contenido del presente document es responsabilidad directa del titular del Área Administrativa que lo genera, en apego a sus atribuciones"

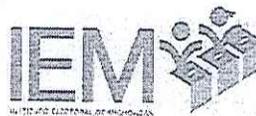
#MichoacánSeEscucha

Al contestar este oficio, cllense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



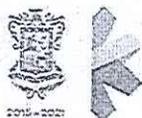
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS HERRERA TELLO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA JUNTA", REPRESENTADA POR EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- II. Que la Ley de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 4º fracción I, como autoridad sanitaria estatal, al Gobernador del Estado, quien, a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salud general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud.
- III. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, armoniza las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales entre el Estado y la Federación, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.
- IV. Que en el Estado de Michoacán de Ocampo se realizarán elecciones el día 6 de junio del año 2021, en las cuales se renovarán los cargos de Gobernador, Diputados locales (40), Ayuntamientos (112), Sindicaturas (112), Regidores (874) y el mismo Consejo Supremo de Cherán, sumando un total de 1,139 cargos así

CONSEJO





Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



mismo, al ser un proceso concurrente se encuentra la renovación de las diputaciones federales por el principio de Mayoría Relativa en los 12 Distritos Electorales Federales.

- V. Que el proceso electoral local en el Estado de Michoacán inició el 06 de septiembre de 2020, y las fechas en las que inician las campañas son: para Gobernador, del 04 Abril al 02 de Junio 2021; Diputados, del 19 de abril al 02 de Junio 2021; y, Ayuntamientos, del 19 de abril al 02 de Junio 2021.
- VI. En razón a lo anterior, para hacer frente a la pandemia COVID 2019, ocasionada por el virus SARS-CoV2, es indispensable garantizar a las personas el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que es necesario implementar medidas sanitarias y de protección a la salud a los involucrados durante el proceso electoral concurrente 2020-2021.

Por lo que "LAS PARTES" manifiestan su compromiso al tenor de las siguientes:

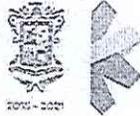
## DECLARACIONES

### I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

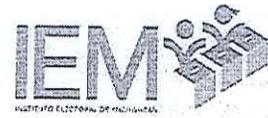
- I.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I; y, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.2. Que el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, y 60 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. Que el Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 14, 17 fracción I, 18 de la Ley

COTEJADO





Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 fracción I, 11 fracción XVIII y XIX, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- I.4. Que los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 23 de septiembre de 1996, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.5. Que la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, se encuentra legalmente facultada para representar al organismo, y firmar el presente Convenio conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; 11 fracciones X y XIII de su Decreto de creación y al nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, con fecha 16 de abril de 2018.
- I.6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Benito Juárez, número 223, Colonia Centro, Código Postal 58000, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

## II. De "LA JUNTA":

- II.1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- II.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

COTEJADO

COPIA

SIN TEXTO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

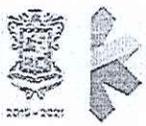
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Educación Pública, y no debe ser considerado como un documento original.



Secretaría de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



II.3. Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en el Estado de Michoacán y apoderado legal, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo del INE ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.4. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

III. De "EL IEM":

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° fracción I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

III.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

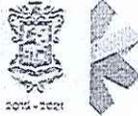
III.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento; así como

COPIADO

SIN TEXTO



El presente documento tiene como finalidad...



Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



todas las demás disposiciones legales, de conformidad con los artículos 32 y 34 fracciones I, III y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.4. Que el Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente, acredita su personalidad con el Acuerdo INE/CG195/2020, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, y está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción V y 178 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

III.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

#### IV. De "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, conociendo su alcance y contenido.

IV.2. Que los firmantes están convencidos de la importancia que revisten los intercambios de experiencias, conocimientos y recursos para organizar, diseñar, desarrollar y aprobar colegiadamente programas de capacitación y de difusión, aportando cada una, conforme a sus atribuciones, sin contravenir el marco de la normatividad que rige internamente a los declarantes.

IV.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, consiste en establecer las bases de coordinación para la definición de los protocolos sanitarios respecto a la pandemia COVID 2019, a seguir durante el proceso electoral concurrente 2021, por parte de los operadores y electores el día de la jornada electoral, con la finalidad de salvaguardar la salud de los ciudadanos.



COMERCIAL

SIN OTXETET NIS

...las demás cosas...  
...del Consejo...  
...de 2000...  
...del Estado...  
...Reglamento...

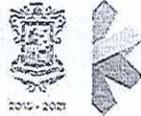
...las partes...  
...se reconocen...  
...las partes...  
...que están...

...las partes...

CLÁUSULA

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato de Colaboración...  
...de los ciudadanos...



Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Michoacán



## SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

### I. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Proporcionar información, talleres y pláticas, por conducto de los Servicios de Salud de Michoacán al personal de "LA JUNTA" y de "EL IEM" y sus órganos desconcentrados, respecto al tema de medidas de prevención y mitigación de la enfermedad por SARS CoV 2 (COVID 19).
- b) Dar las facilidades para que se cumplan los protocolos sanitarios, así como supervisar y vigilar su observancia.

### II. "LA JUNTA" se compromete a:

- a) Impartir talleres, cursos y difundir información sobre temas en materia electoral competencia de "LA JUNTA": cultura político-democrática, formación cívica, derechos fundamentales del ciudadano, participación ciudadana y responsabilidades de los servidores públicos, dirigidos al personal de "EL EJECUTIVO DE ESTADO".
- b) Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y cultura de la ciudadanía, así como cualquier otro tema en materia electoral competencia de "LA JUNTA" que, sin contravenir la normatividad aplicable, resulte de interés para el personal de "EL EJECUTIVO DE ESTADO".

### III. "EL IEM" se compromete a:

- a) Impartir talleres, cursos y difundir información sobre temas en materia electoral competencia de "EL IEM": cultura político-democrática, formación cívica, derechos fundamentales del ciudadano, participación ciudadana y responsabilidades de los servidores públicos, dirigidos al personal de "EL EJECUTIVO DE ESTADO".
- b) Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y cultura de la ciudadanía, así como cualquier otro tema en materia electoral competencia de "EL IEM" que, sin contravenir la normatividad aplicable, resulte de interés para el personal de "EL EJECUTIVO DE ESTADO".

COTEJADO

*[Handwritten signature]*



SEGUNDA COMISION DE LAS PARTES

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, en cumplimiento de

COMISION

SIN TEXTO

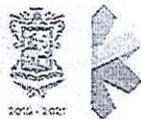
1) En el caso de que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México será responsable de las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

2) En el caso de que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México será responsable de las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

3) En el caso de que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México será responsable de las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

4) En el caso de que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México será responsable de las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

5) En el caso de que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México será responsable de las acciones que correspondan de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.



Secretaría  
de Salud  
Gobierno del Estado de Hidalgo



IV. Para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Determinar conjuntamente las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, que deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
1. Todos los datos y documentos que sean necesarios para determinar los fines y alcances de las acciones a realizar.
  2. Objetivos.
  3. Calendario de actividades.
  4. Recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.
  5. Lugar donde se realizarán las actividades o en su caso medio electrónico.
  6. Procedimientos de evaluación y seguimiento.
  7. Publicidad de resultados y actividades de difusión, en su caso.
- b) Intercambiar información, documentación, publicaciones y material audiovisual.
- c) Contribuir de manera conjunta en la publicación de artículos de difusión y divulgación científica en materia electoral, y/o de salud, en los órganos que para tal efecto tengan "LAS PARTES".
- d) Crear espacios permanentes de interlocución con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la ejecución de acciones de colaboración acordadas.
- f) Promover apoyar y difundir proyectos conjuntos.
- g) Cualquier otra actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo institucional de "LAS PARTES".

TERCERA. RESPONSABLES.

SIN TEXTO

COLOMBIA

W. R. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

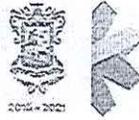
...

...

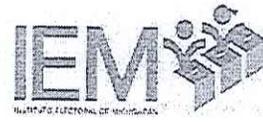
...

...

...



Secretaría  
de Salud  
Departamento de Estado de Michoacán



Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar como enlace a las siguientes personas o a quienes los sustituyan en sus funciones.

Por "EL EJECUTIVO DE ESTADO": Conjuntamente a través de las siguientes áreas:

La persona titular de la Subdirección de Promoción y Prevención de la Salud y;  
La persona titular de la Jefatura del Departamento de Epidemiología.

Por "LA JUNTA": La persona titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local del INE en Michoacán.

Por "EL IEM": La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos adicionales para programas de trabajos específicos.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de "LAS PARTES", no altera el contenido del presente Convenio. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir a cabalidad, con la esencia del presente Convenio de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el debido seguimiento en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los responsables designados, podrán realizar las reuniones que sean necesarias, así como intercambiar información a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo el apoyo de videoconferencias y del correo electrónico, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto de este instrumento.

Las ausencias de los responsables serán suplidas por el servidor público o la persona que, por escrito, previamente designen para tal efecto, los responsables deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

#### CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de

COTEJADO

MINISTERIO DE ECONOMIA

SIN TEXTO

Para el desarrollo de las actividades de las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

2. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

3. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

4. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

5. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

6. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

7. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

8. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

9. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

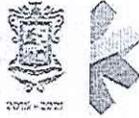
10. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

11. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

12. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

13. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.

14. Las unidades de las empresas de las zonas de desarrollo industrial, deberán tener un mínimo de diez trabajadores.



representantes de cada una de ellas, los cuales han sido señalados en la cláusula anterior, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre "LAS PARTES".
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

COPIADO

**QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente Convenio tales como documentación, publicaciones, material audiovisual y educativo, folletos e información, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de "LAS PARTES" por lo que se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

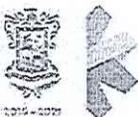
**OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.**

*[Handwritten signatures and marks]*

SIN TEXTO

COMPROBADO

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



Secretaría  
de Salud  
Colegio de Estado de Michoacán



Derivado del presente Convenio, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos, o en su caso, anexos técnicos, los que describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances, según sea el caso, los cuales una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

#### NOVENA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

#### DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de "LAS PARTES". Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de Colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las otras partes, a fin de que esté en aptitud de seguir el procedimiento de ley para la clasificación de la información.

#### DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que llegase a presentar

COTEJADO

*[Handwritten signatures]*

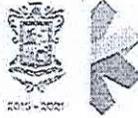
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Este documento no debe ser utilizado para fines legales sin la autorización expresa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SIN TEXTO**

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Este documento no debe ser utilizado para fines legales sin la autorización expresa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Este documento no debe ser utilizado para fines legales sin la autorización expresa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Este documento no debe ser utilizado para fines legales sin la autorización expresa de la Oficina de Asesoría Jurídica.



por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre "LAS PARTES", constituye la voluntad de "LAS PARTES", y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

Asimismo, podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos establecidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, que acuerden "LAS PARTES".

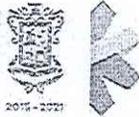
**DÉCIMA SEXTA. ÓRGANOS.**

"LAS PARTES" convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

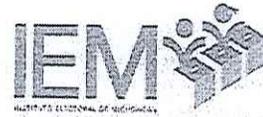
**DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.**

COTEJADO

SIN TEXTO



Secretaría  
de Salud  
Departamento del Estado de Hidalgo



Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

#### DÉCIMA OCTAVA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### DÉCIMA NOVENA. DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre “LAS PARTES” es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, solo formaliza la participación de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la Cláusula Primera de este Convenio.

#### VIGÉSIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS.

“LAS PARTES” acuerdan: privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia, para las reuniones presenciales de trabajo y/o reuniones de capacitación.

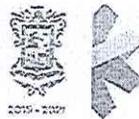
#### VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” bajo ningún motivo o circunstancia podrán ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo

COTEJADO

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.





caso "LAS PARTES" deberán contar con la autorización previa y expresa de los demás integrantes.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente Convenio por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 9 del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

POR "EL EJECUTIVO DE ESTADO":

POR "LA JUNTA":

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO  
ARROYO  
VOCAL EJECUTIVO DE LA  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN  
MICHOCÁN

ING. CARLOS HERRERA TELLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS  
DIRECTORA GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN

COTEJADO

COPIA

SIN TEXTO

[Faint, illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint circular stamps and illegible text at the bottom right of the page]



Secretaría de Salud  
Departamento del Estado de Michoacán



POR "EL IEM":

**MTRO. IGNACIO HURTADO  
GÓMEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

COTEJADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", LA JUNTA" Y "EL IEM", EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN.

EL SUSCRITO, LIC. VICENTE ZARCO SUAYD, SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN-----

**CERTIFICO.-** Que las presentes copias fotostáticas contenidas en 14 (catorce) fojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales, mismas que tuve a la vista y que concuerdan literal y fielmente en todas y cada una de sus partes, que obran a resguardo y custodia en los archivos de la Secretaria Técnica, dependiente del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán; El presente cotejo se expide con fundamento en el apartado 1.4, numeral 15 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán. Se extiende el presente en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 03 de agosto del 2021 dos mil veintiuno, para los fines legales y administrativos procedente.---

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. VICENTE ZARCO SUAYD  
SUBDIRECTOR JURÍDICO**

Gobierno del Estado  
de Michoacán



2015 - 2021  
Secretaría de Salud  
Subdirección Jurídica  
Francisco Márquez 652  
Chapultepec Sur C.P. 58260  
Morelia, Mich.